

APROBADO
19 de 2025

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado, "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA", así:

ARTÍCULO 8. Restricción sobre las cuotas de la Nación. La Nación tendrá prohibida la venta, cesión, transferencia, donación u otra que altere la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que ostente sobre la empresa SAMA LTDA.

Esta restricción permanecerá vigente hasta que los dividendos percibidos por la participación estatal alcance el monto total de los aportes realizados por el Estado o hasta que transcurran 20 años desde la entrada en vigencia del proyecto de ley, lo que ocurra primero.

Parágrafo. En cualquier tiempo, el Estado podrá enajenar a un tercero su partición a título de compraventa, siempre y cuando se garantice la recuperación integral de los recursos invertidos conforme a lo dispuesto en esta ley.


JUSTIFICACIÓN:

Comparto la posición expresada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con Radicado No. 2-2024-062273, fechado el 21 de noviembre de 2024, donde se recomienda, cito literalmente "(...) *eliminar la restricción contenida en el artículo 8, toda vez que limita la gestión de la propiedad accionaria de la Nación a la que se le impone, entre otras, el deber constitucional de democratizar la titularidad de sus acciones, de conformidad con la Ley 226 de 1995 (...)*". Este tipo de restricciones no deben incorporarse en la ley pues, en efecto, se corre el riesgo de limitar la gestión de la propiedad accionaria de la nación en perjuicio del mejor interés de los colombianos.

En consecuencia, se adiciona un párrafo autorizando la venta de acciones siempre y cuando se garantice la recuperación del total de la inversión estatal. Así se evita amarrar al Estado y se flexibiliza la restricción, respetando el interés general.

Cordialmente,


A. Calderón


J. P. Pardo


18 de 2025

APROBADO

19.01.2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA", el cual quedará de la siguiente manera:

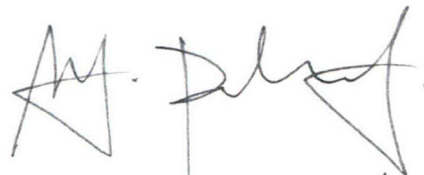
"Parágrafo 2. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, deberá ser garantizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se girarán por esta cartera al Ministerio de Comercio, Industria Turismo, y no entrarán dentro del marco de gasto de mediano plazo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".


JUSTIFICACIÓN

Se propone la anterior modificación teniendo en cuenta que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha señalado en diversas comunicaciones que, bajo el techo presupuestal actual, no resulta factible proceder con la capitalización de SAMA LTDA. Esto se debe a que la asignación vigente de recursos debe responder a diversas obligaciones legales, como la Ley de Víctimas, la Ley de Emprendimiento, entre otras. Además de cumplir con las diferentes sentencias asignadas a dicha cartera, y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Cordialmente,


A. C. Valle


Pablo Daniel Korman A.


18.01.2025

APROBADO
19 01 2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual quedara así:


Artículo 3º. Fortalecimiento patrimonial de las Salinas Marítimas de Manaure Sama Ltda. Autorícese a la Nación para capitalizar, en efectivo, o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, a cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure Sama Ltda., cuyo objeto principal es la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas del municipio de Manaure, La Guajira, por un monto equivalente a sesenta y un mil millones de pesos (\$61.000.000.000) moneda corriente.

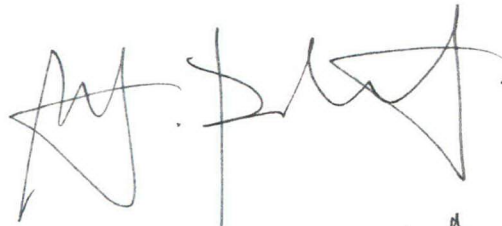
Parágrafo 1º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos a los que hace referencia este artículo, y a través del mecanismo de distribución, los trasladará a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar a cabo la respectiva capitalización.


Parágrafo 2º. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, industria y Turismo, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las operaciones presupuestales, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3º. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente, y, por tanto, deberán estar destinadas a la inversión en capital de trabajo, la sofisticación de los procesos industriales, la reconversión tecnológica, la innovación y, en general, al fortalecimiento de los procesos de producción **y desarrollo.**

Cordialmente,


A. C. Lello


J. S. S. A.


19 01 2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO
19 VI 2025

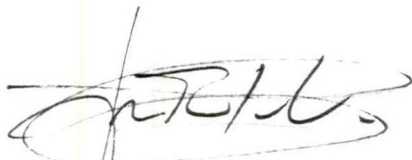

MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", cual quedara así:

Artículo 4º. Participación y cuotas sociales. Los aportes líquidos que realice el Gobierno cualquiera de sus entidades, deberá garantizar que en la división de las cuotas sociales, la Nación cuente con el 50,1% de dichas cuotas dentro de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure (Sama) Ltda., las cuales serán representadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien ostentará la titularidad de las mismas, y por ende la representación en los órganos de gobierno corporativo de la sociedad.

Parágrafo 1º. La sociedad Salinas Marítimas de Manaure (Sama) Ltda. conservará su naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen dado a sus actos en el acto de creación **y su contratación**, sin importar el porcentaje de participación accionaria pública en el capital social.

Parágrafo 2º. Los socios de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda. mantendrán el número de cuotas sobre el 49,9% restante. El restante 49,9%, será distribuido de la siguiente manera: El Municipio de Manaure: 11,98%, Asociación Sumain-Ichi: 17,96%, Asociación Waya Wayú: 14,97%, Asociación Asocharma: 4.99%

Cordialmente,


A. C. [illegible]
JOHN JHON KOLOVA A.


18 VI 2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO
19 01 2025

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual quedará así:

Artículo 5º. Requisitos para formalizar la capitalización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual, y la viabilidad futura de la entidad **y su participación en el mercado**, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas, públicas o privadas.

Parágrafo 1º. La aprobación de todas las decisiones, incluido el mecanismo de selección del gerente, que en cualquier caso deberá realizarse concurso de méritos, requerirá del voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De igual manera, el Ministerio realizará los ajustes de gobierno corporativo que considere necesarios para garantizar la efectiva participación del Gobierno nacional en los órganos de decisión.

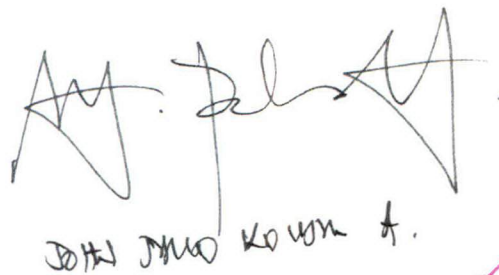
La junta directiva de la sociedad podrá estar compuesta por un número impar entre 5 y 9 miembros los cuales serán principales sin suplentes. La composición de la Junta Directiva se determinará con la participación mínima de un miembro independiente y al menos una mujer, por lo que esta selección estará sujeta a las directrices impartidas por el Gobierno nacional, conforme a lo estipulado por la Asamblea General de Accionistas

Parágrafo 2º. Previo a la capitalización se deberá contar con la disponibilidad presupuestal y la recomendación de la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP).

Cordialmente,



A. Calle E.



JOHN JUAN KOYUN A.



18 01 2025

APROBADO
19.01.2025

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el párrafo nuevo (numeral 3) al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual versará de la siguiente manera:

"Artículo 5°. Requisitos para formalizar la capitalización (...)

Parágrafo 3°. Las transferencias de SAMA LTDA., a los entes territoriales, integrantes de la sociedad, serán destinadas para: inversiones, en materia de servicios públicos domiciliarios."

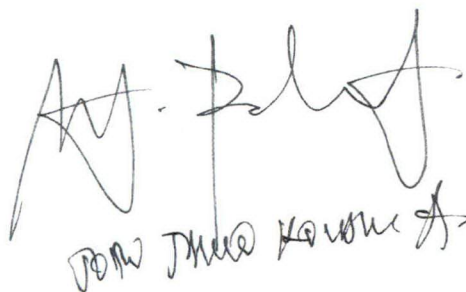
JUSTIFICACIÓN

La inclusión del Parágrafo 3 en el artículo 5 del presente Proyecto de Ley, tiene como finalidad garantizar que los recursos transferidos por SAMA LTDA a los entes territoriales que forman parte de su composición societaria sean destinados a atender una de las necesidades más apremiantes de las comunidades locales, como lo es la mejora de los servicios públicos domiciliarios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y generar condiciones que favorezcan el desarrollo económico y social.

Cordialmente,



A. Calderón



Jhon Jairo Moreno

~~DOCO~~
18 01 2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO
19.01.2025

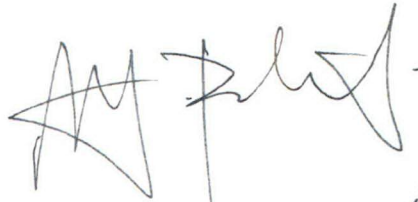
MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA". El cual quedará así:

Artículo 7º. Seguimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como representante de la Nación y accionista mayoritario de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure Sama Ltda. deberá presentar anualmente ante las Comisiones Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes o cada vez que estas corporaciones lo requieran, una vez auditado, el informe de ejercicio anual y de gestión aprobado por la junta de la sociedad

Parágrafo. De manera semestral el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo supervisará la ejecución de los recursos públicos asignados, evaluará la situación financiera de SAMA LTDA, emitirá informes sobre el estado financiero y operativo de la empresa y garantizará la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, los cuales serán reportados a la Contraloría General de la Nación.

Cordialmente,


A. Calle


DORADO RIVERA A.


18.01.2025